



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO: EPK KIDS SMART SAS
RADICACIÓN: 2022-00142.

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Debe aportarse poder suficiente para demandar a EPK KIDS SMART SAS, pues en el conferido se señala como sociedad a demandar AKMIOS S.A.S.

Debe aportarse la prueba de la transformación de INVERSIONES PLAS LTDA., en EPK KIDS SMART SAS, puesto que en el certificado de cámara de comercio allegado no se da cuenta de la misma.

Debe indicarse el nombre del representante legal de la demandada EPK KIDS SMART SAS, aportando la prueba de tal representación con certificado de cámara de comercio.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 Ley 2213 de 2022).

En este caso el correo electrónico de la sociedad demandada no figura en el certificado de cámara de comercio allegado.

Debe aclararse la pretensión señalando cual es el soporte para demandar los cánones que se sigan causando, teniendo en cuenta que la aseguradora se subroga en los valores pagados a la sociedad arrendataria..

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908229855b9229a1c3861fac22ab619a8e63b054e9033bf903ae707e93c215d**

Documento generado en 18/07/2022 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>